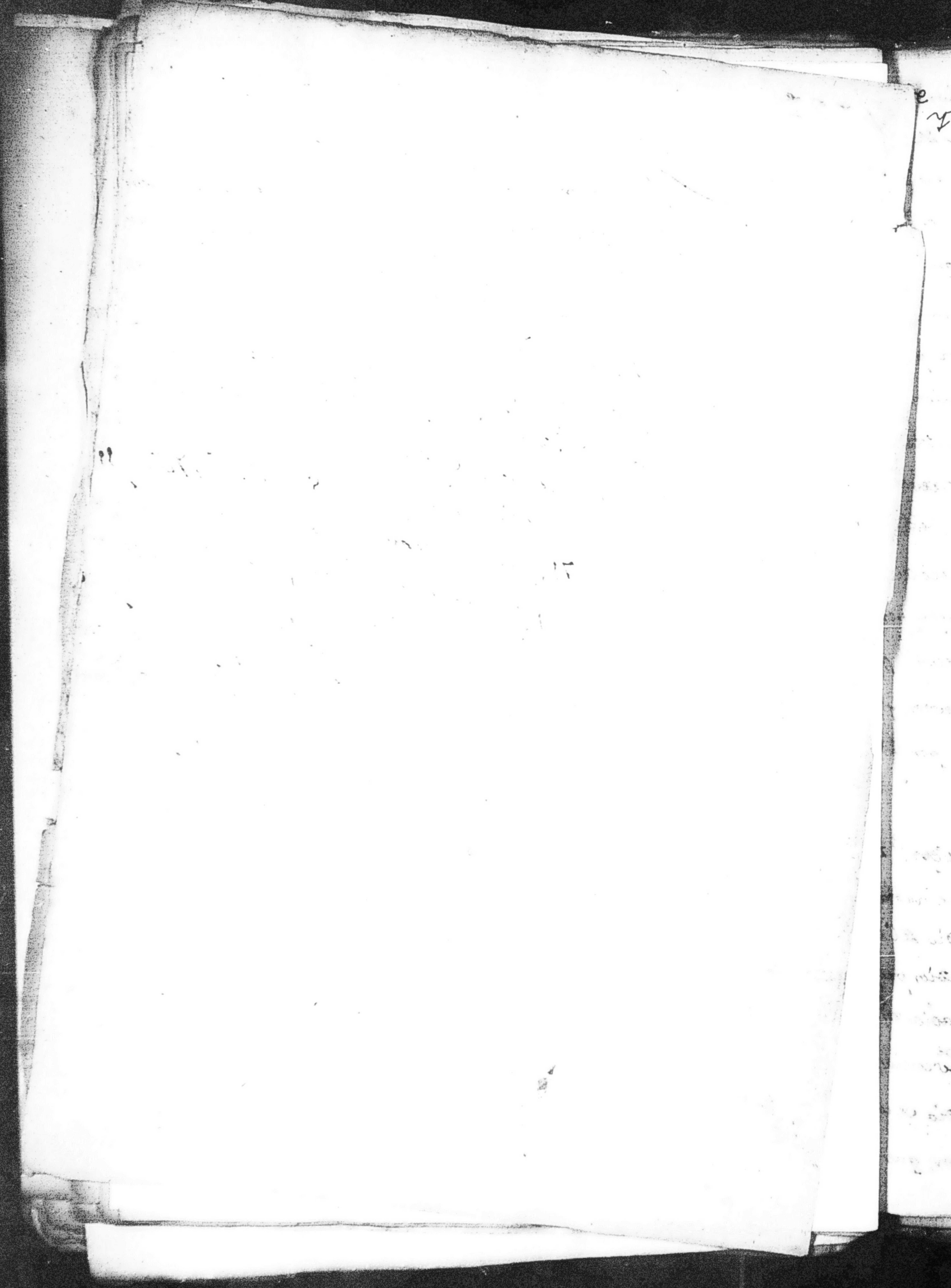


Mui Señor mio. Continuo la atención, que meuzco
 ala R. S. B. enparciárame por medio de U.S. el nom-
 bramiento, que acaba de hacer en el mismo Pedagogio
 para el dho de primeros Letras de mitaeritorio = supongo
 que la R. S. habrá procedido a esta nominación, en virtud
 de un particular, que la ábilite para ella: y en esta
 inteligencia suplico a U.S. se sirva dispensarme el fa-
 vor de pasarme una Copia de ha cón, para que arri-
 mandola alas R. Provisiones de 8 de oct. de 1767 y de
 de Julio de 71, y otras providencias superiores expedidas
 en el asunto, que prescriben me todo, y reglas diferen-
 tes de las, que ha obrado la dho, pueda yo adqui-
 rir toda la instrucción, y luces, que deseo, y meaito en
 materia de tanta importancia = Remeto a U.S. mi
 buena ley para quanto sea a su agrado, y mego-
 a Dios q. a U.S. me aze de mi = a tan-
 to como en 1779, 3.º de mayo en el mismo y de la dho

Por mandado de la dho R. S. B. en
 su Real Audiencia

Don Domingo
 de Villanueva
 1773

Don Conde de Santhorpe



— 6 —
y Real Villa de Vergara.

Qué

Señor mío. Luego q. recibí la apreciable Carta de V. U. del 7 de este mes la pasé á manos de D. Vicente de Lili é Iriaguer Presidente de la Junta de Instrucción, á la que se referia su contexto, pidiéndole me proporcionase con la brevedad posible el poder satisfacer á V. U.: y ayer recibí su respuesta concebida en los terminos siguientes.

- 11 Am.^o Director: Habiendo comunicado á los Individuos de la Junta Ordinaria de Instrucción la Carta de esta Real Villa que me dirigió V. M. en fecha del 7 de este mes me encargan á V. M. que para contestar al Ilustre Ayuntamiento exponga á V. M. un resumen de quanto consta en el Registro Ordin.^o de Instrucción en punto á la provision de las Catedras de Latinidad y Primeras Letras.

- 11 Las Provisiones generales dadas por el Consejo para nombram.^{to} de Maestros de Latinidad y Primeras Letras, estan derogadas respecto á los de Vergara por la Cedula del 17 de Nov.^{re} de 1774 en que se establece

„ que se haga por la Junta de Institucion de
 „ Real Sociedad Barcongada con asistencia de do-
 „ titulares de la Villa q. han de concurrir al Co-
 „ a los actos de despachar Edictos, preverenciar los Ex-
 „ cios de oposicion, y hacer la eleccion y nombram-

„ Esta Cedula recayó sobre la aprobacion de
 „ el Consejo al Plan de un semin.^o propuesto por
 „ ciedad con la denominacion de Escuela Patriotica
 „ como aquel Supremo Tribunal no comprendió e-
 „ aprobacion las gracias pedidas para los estatutos
 „ los arbitrios propuestos para fondos, la Junta Real
 „ dada en Vitoria el dia 17 de sept.^{re} de 1774 acordó
 „ con nuevas Representaciones sobre estos objetos per-
 „ ter é indispensable para proceder al establecim.^{to}
 „ vez este impracticable sin los medios propuestos, y
 „ con el limitado auxilio de 4624 r.^l aplicados por el
 „ vefo.

„ En Junta celebrada en Bilbao á 17 de sept.^{re}
 „ 75, informó el Director del ningun efecto que habia
 „ producido las Representaciones hechas por medio del
 „ D. Luis de Urbina para el logro de los medios pro-
 „ puestos para el establecim.^{to} del Seminario, y habiendose
 „ propuesto otro Proyecto mas extenso de Escuela
 „ Patriotica con la idea de completarlo por medio de una
 „ subscripcion entre socios, se adaptó este Plan, que

„ve dirigió à la Secretaria de Estado.

„Aprobado el Plan nuevo por el Rey se imprimió y se repartió por el Reyno y las Americas por medio de los Arqueveros de Monte-Alegre, y Orisco.

„El año de 1776 animada la Sociedad con las esperanzas del buen efecto del nuevo Plan, y estimada de sus deseos del beneficio publico, acordó establecer un seminario con Estudios de Matematicas, Humanidad, Latinidad, Primeras Letras y Lengua Francesa, auxiliando por via de préstamo sus fondos propios para q. desde luego se verificase este establecimiento.

„Habiendo comunicado el Plan de esta Circula-
toria Provisional à la Sr.^a Villa de Vergara,
logró de su Ayuntamiento una Carta de Excepcion muy
fina con la inmutacion de que se admitiere para
las horas de estudio lo veia à los discipulos Externos:
à cuya inmutacion, no solo condescendió la Junta
de Instruccion, sino tam.^{en} añadió la determinacion
de que hubiere al fin del curso un Examen publico
en que entrasen los Escolares Externos à una con
los Seminaristas, à fin de proporcionar este estímulo
para su adelantamiento.

„Remitido a la Secretaria de Estado el Plan
de esta Circula Provisional, vino aprobado con las

„ circunstancias de que hubiere y nominarve
 „ Seminario Patriótico, y estar bajo la inmediata
 „ tencion de V. M. por medio de la via reverbada
 „ Estado: desde cuya feliz época la M.^a Sociedad,
 „ Junta de Institucion se entienden directam.^{te} c
 „ esta Secretaria para todo lo respectivo á enseñar
 „ publica.

„ La Direccion y Gobierno de la Escuela Patri
 „ en todos sus ramos pertenece á la Junta de Ins
 „ cion como lo tiene mandado V. M. en la Real
 „ cula de aprobacion de los Estatutos de la M.^a S.
 „ tit. 26. artic. 3.º al fin con remision á las Orden
 „ zas particulares, y esto mismo se confirma en
 „ ticulo 1.º de la Division 4.ª El Proyecto Grande
 „ la Escuela Patriótica, con la expresion de que en
 „ gando el caso de verificarse se dispondrá un Regla
 „ bien ordenado é individual para un acertado Gob
 „ do y Regimen.

„ Las Reales Cédulas de q.^{ta} hace mencion
 „ la N.ª Villa no pueden puer servir de norma á la
 „ ciedad: lo 1.º porque el mismo Consejo tiene dada ot
 „ rora para los Alcautes de Vergara en la citada
 „ Cédula de 74: lo 2.º por que ni esta Cédula particula
 „ há podido llevar efecto á causa de no haberse verifi
 „ do los arbitrios propuestos y visto preciso buscarlos

la subscripcion de los socios y en el preutamo de la
Sociedad: lo 3.^o por que la direccion y gobierno de todos
los ramos de Ensenanza de la Escuela Patriotica es-
ta declarado por el Rey corresponde à la Junta de
Institucion de dha Sociedad: y lo 4.^o por q.^a para regi-
men y direccion esta acordado por el Rey se estable-
can Ordenanzas particulares, las quales indispensa-
blemente han de ser distintas de las q.^a previenen las
expresadas Reales Cédulas por la constitucion mis-
ma del establecimiento.

Por otra parte segun consta à la pag. 45 del
Registro de Institucion, aunque el Fiscal en Car-
ta del 13 de sept. de 1768 comunicó al Comisionado
de Temporalidades de Vergara haberse acordado por
el Extraordin.^o en 24 de Julio anterior se restableciesen
en dha Villa las Catedras de Latinidad, Retorica y
Primeras Letras con las dotaciones de trescientos du-
cados para la primera, y de à cada doscientos para las
otras dos, y con encargo de que las provisiones se
hiciesen segun la Oñ del 2 de Oct. de 1767. habien-
do representado por el Comisionado al Fiscal en 24 de
miño mes sobre la imposibilidad de executar en
encargo por falta de fondos correspondientes en la
Casa de Temporalidades de Vergara, no contesto
aquel Plmo à esta dificultad. De aqui há resulta-

„do q.^e el Comisionado para hacer los nombramientos
 „de los Maestros q.^e han ocurrido despues de los pri-
 „m.^{os} q.^e fuero provisionalm.^{te} no há tenido otro recurso
 „de ir buscando sujetos proporcionados q.^e se conta-
 „ren con la dotacion limitada de seis n.^{os} dias,
 „la Ensenanza de Gramatica, y cinco por la de
 „meras Letras.

„Segun consta à las paginas 46, y 47 del
 „mismo Registro la obligacion de enseñar la Gram-
 „tica se contrajo por los Regulares de la Comp.^a Extra-
 „ordinaria al tiempo de su primitiva fundacion de esta Vi-
 „lla en el año de 1520 como lo declaró tres años despues
 „el P.^o Provincial Gonzalo de Avila. En el de 1650
 „obligó el Colegio à enseñar siempre la Gramatica
 „por lo q.^e hizo con la Villa q.^e dió para ello dos m.^{os}
 „ducados, y en el de 1673 fundó D.ⁿ Andres de Al-
 „varado la Maestria de Locuela para la qual ve-
 „nitó la Villa en pagar 50 ducados mientras no
 „se una vez mil por haberse utilizado de algunos
 „capales pertenecientes al Colegio. Sin embargo de
 „esto, dichos Regulares ponian, añadian, quitaban
 „otros sin que la N.^{ra} Villa de Vergara intervin-
 „iese en las provisiones de los Maestros de Gram-
 „tica y Locuela, y con la misma independencia há-
 „yendo la Comision de temporalidades despues q.^e

„Prey ^{al Or} ~~una~~ ^{Or} expelió de todos sus dominios ^{al} ~~los~~ ^{los}
„Regularer; no obstante las Reales Cédulas citadas
„por el ^{to} ~~Yl.~~ Ayuntamiento de Vergara en una Carta
„de 8 de este, y las leyes del Reyno q. por punto
„gral prescriben las formalidades previas á reme-
„dianter Provisiones.

„En este estado entró la Vociedad á estable-
„cer el Vemini.º en el año de 1776. La consignacion
„del Consejo era la misma q. motivó la Representa-
„cion del Comisionado en 24 de Sept. ^{re} de 1768 sobre
„la imposibilidad de practicarse en Vergara la oñ
„del 21 de Julio de aquel año con remision á la
„del 5 de Oct. ^{re} del anterior: y la misma q. obligó á
„la Vociedad por Sept. ^{re} de 74 á repetir una instancia
„al Consejo acerca de la indispensable necesidad de
„logro de los arbitrios propuestos para haberse de ^{re}
„poner en observancia la ^{re} ~~Re~~ Cédula del 17 de Nov.
„de 1774 sobre los Aragiotenios de Vergara yingue
„ni en una ni en otra Representacion hubiere delibera-
„do cosa alguna el Consejo. La votacion verbalizada
„en el establecim.º del Veminiario para los tres Artes-
„trios de Humanidad, Latinidad y Primeras Letras
„asociende con inclusion de sus alimentos y asistencia
„á once mil y trecientos ^{re} ~~re~~ de q. ve viene q. el aum.
„hecho por la Vociedad en beneficio de estos tres Cate-

„mas exigida para la Instruccion publica de
 „para excede al total de la Consignacion del Co
 „pero como este aumento no dimana de fondos a
 „nos publicos, y al mismo tiempo es precario y v
 „ble por depender del numero de seminarios
 „de las contribuciones de la Sociedad no pudo est
 „conceptuarse en la clave de las votaciones rug
 „a las leyes reales sobre Provisiones de Catedr

„En estas circunstancias no tuvo la
 „ciudad o su Junta de Institucion libertad par
 „pensar en otro metodo, ni formalidad de nombra
 „de otros q. el hacerlos provisionalm^{te}. a re
 „de informes revocados, y dar immediatam^{te}. par
 „a la Secretaria de Estado de q. depende. Asi lo
 „zo con los nombram^{tos}. de D. Genonimo de Itav,
 „Juan Lorenzo de Benitua Triarte, D. Jo
 „Candido de Anxarua, y José Ventura de Lu
 „re otros de Matematicas, Humanidad, Latin
 „y Primeras Letras nombrados en las Juntas C
 „traordinarias de Institucion del mes de sept.
 „de 1776. Asi lo hizo con el de D. Fran. Chava
 „nombrado por otros de Phisica en la Junta
 „cuadrimestre de Institucion del mes de Enero de
 „1778: y asi lo ha hecho ultimam^{te}. con los de D.

"Mag. de Achezequi y D. Antonio de Sagarriga
" nombrados para Maestros de Teoricos de Latín
" ridad y de Primeras Letras en la Santa Inquisición
" mentre del mes de Enero de este año: viendo de ad-
" vertir q. el objeto principal de estos dos ultimos nombra-
" mientos há sido el perfeccionar las dos Clases mas
" importantes à la Ensenanza pública y determina-
" rlas à la de la ex.^a Villa de Vergara: la 1.^a an-
" diendo un Maestros mas à la Clase de Humanida-
" des de suerte q. se repartieren estas entre tres
" sujetos: y la 2.^a substituyendo al antiguo Maestros
" que al mismo tiempo era Economo del seminario otro
" únicam.^{te} destinado al cuidado y asistencia de la
" Escuela con la particularidad de ser sujeto que ha-
" viendo la Carrera de Estudios mayores en la Un-
" versidad de Valladolid y poseer prendas muy aprecia-
" bles para el ministerio, como lo estaba acreditando
" en la Escuela de la Villa de Aragona en el
" est. ex. y D. L. Venancio de Vizcaya con una dotación
" muy superior à la consignada por el Consejo para
" el magisterio de Escuela de Vergara, y con la
" circunstancia de estar con un destino decente en
" su propio País.
" Esto con los fundamentos sobre q. escribía

„ el método q. provisional^{te} observa la Junta de
 „ Institucion, y que podrá Vm. pasar á noticia de
 „ V. y L. Villa de Vergara, asegurando a vu^{to}
 „ Ayuntamiento q. luego que se reciba la Real ap^{ro}
 „ bacion del Código de Institucion se le comunic^{ar}
 „ copia autentica del mismo método q. se há practica^{do}
 „ con la R. aprobacion del Semin. Patriótico en
 „ que consta la inmediata proteccion concedida,
 „ y. At. A este establecim^{to} por la via reverbada de
 „ Despacho Universal de Estado, y con la concepcioⁿ
 „ de las dotaciones para las Cátedras de Química,
 „ Mineralogia y Metalurgia como para los gastos de
 „ Laboratorio Chimico y Gabinete Mineralogico.
 „ Con tanto queda de Vm. su fino amigo
 „ Julián Triguera Presidente de Institucion = Vergara
 „ y Años 26 de 1779.”

En quanto puedo decir á V. T. acerca de
 la pregunta q. me hizo en su citada Carta, celebr^{do}
 este motivo de repetirme á la oob. de V. T. q. Dios
 prospere por dilatados años Vergara y Años 27 de 1779

A la sup^{ta} de V.
 su amigo y servidor

El Conde de Peñaflorida

Nota de mi cargo en 10 de Abril.

noticia de
ndo a vu
a Real a
le comunic
há practica
triotico en
concedida
venbada
la concev
Chimia,
los gartos
mexalogico
fino am
cion = Ven

T. acerca
unta, celeb
V.T. q. Dio
nro 272

ip^m x VI
718 dnd

Señalorid

C

Ende der Welt

Seite

35

Senor Conde de Peñaflorida.

Leungó en 22 de
Abril,

29

Mi Senor mio: Hoy me ha presentado mi Alcalde la estimada Carta de V. S. de 27 de Mayo, que recibí en lo del corrientes, y es la misma, que V. S. se sirve dirigirme de acuerdo con los individuos de la Junta ordinaria de Instrucción, en respuesta á la que yo pare á V. S. en 7 de el propio mes de Mayo.

Parece, que la R.^a Sociedad pretende fundar su dño. á la provisión de los maestros de latinidad, y primicias de mi territorio en una R.^a Cédula expedida á 17 de Nov.^{bre} de 1774, y en el contenido, y expresiones del artículo 3.^o artículo 26 de sus Estatutos, aprobados por S. M. en lo de Agosto de 1773.

El Cavallero Presidente de la Junta de Instrucción expone á V. S. entre otras cosas, que oha R.^a Cédula de el año de 74 recaíó sobre la aprovación dada por el Consejo al plan de un Seminario propuesto por la Sociedad con la de

99
nominacion de Cruzela Patriótica
y que por no haveri comprehendido ex
Supremo Tribunal en su aprobacion
las gracias pedidas para los reas
tos, y los arbitrios propuestos para
fondos, se hizo impracticable aquella
revolucion. Lo cierto es, que ni la R.
Sociedad ha oido de ella, ni me la ha
cho saber, y no conzemplo, que en ta
les circunstancias pueda, ni deya con
siderarse en competencia de las R.
Provisiones de 5 de Octubre de 1767, y
de Julio de 71, y de otras providencias
particulares del R.^o Consejo Croas
ordinario, comunicadas al Subdel
gado de estas temporalidades, que v
hasta ahora no han referido, han dev
do referir, y que sea facil penetrar
descubrir la causa, que ha podido dar
motivo a un descuido tan delinquen
te. Si la R.^o Sociedad quisiere poner en
execucion la expresada orden de el
año de 71, deveria convocarse, y
aseme para la provision, y concu
so de los crasfixos de latinidad
primeras letras, a fin de que con la
asistencia de dos Capitulares m
se cumplieren la voluntad, y m
del Consejo explicadas en la m
nada orden: mas como su Il.^{ta} C.
espo no ha tenido por combinancia

adaptarla, por los motivos, y causas,
que manifiesta en mi Exposición el
Cavallero Presidente de la Junta de
Invitación, no parece, que en este
estado puede hacer ineficaces las re-
soluciones anteriores, que llavo signi-
ficadas, y que acordé a V. S. en mi Car-
ta de 7 de Mayo: pues dalo con-
trario se requiría el derrodero, de q.
abandonadas las reglas prescriptas
en unas, y otras superiores determi-
naciones, se subrogasen en su lu-
gar unas disposiciones voluntarias,
nada conformes a las ordenes del Rey,
y que ni aun las podría establecer
la R.^a Sociedad por defecto de potencia,
y autoridad legitima.

Por R.^a Cédula de S. M. y Se-
ñores de mi Consejo en el Extraordi-
nario, expedida en S.ⁿ Ildefonso a
14 de Agosto de 1768, se mandó entre
otras cosas, que se existiesen Casas
de pension para la educación de la
juventud, donde pareciere oportu-
no, además, o sin perjuicio de la
enseñanza acordada en la R.^a Pro-
visión de 5 de Octubre de 1767. El
Rey a consulta del Consejo de
29 de Mayo de 1769, condescen-

diendo á la suplica dela Sociedad
Barcongada, aplicó á la misma
Sociedad el Edificio material, y
Iglesia de este Colegio para la
educacion dela juventud, previni-
endo, que devian subsistir las en-
señanzas de primeras letras, y la
unidad al cargo de los maestros
establecidos en conformidad dela
misma R.^a Provision de 5 de Octu-
bre de 1767. Yo concibo, que el día
16 de los Excmos dela R.^a
Sociedad en los seis artículos
de que se compone, volo hacer rela-
cion á Excmos dela clare men-
cionada en las dos resoluciones
anteriores, y como en ellas que-
dan valguadas efectivamente
y sin género de duda las reglas
dadas por el R.^a Consejo Extra-
ordinario en su auto acordado
de 5 de Octubre de 1767, para
la provision de los vacantes
venios de latinitad, y prime-
ras letras, que vacaron con-
secuentemente de los Reg

lares de la Compañia del nombre
de Jesus, considero, que sin que pue-
da, ni deya venir de embarazo
el contexto del expresado titulo 26,
deven guardarse, cumplirse, y obse-
rarse en mi Distrito o ho auto aco-
dado, y demas providencias porten-
der, asi generales, como particula-
res expedidas en el asunto por la
superioridad del propio Consejo Co-
ntraordinario.

Yo no devo a la R.^a Sociedad de
congada el establecimiento de la en-
señanza de latinidad, y primeras
letras: este beneficio nahi su ori-
gen de mi alla: ha viglos, que gozo
de esta ventaja privativa de mi con-
stitucion, y demas antiguas relacio-
nes. Mis derechos actuales a la
provision de la maestria de lati-
nidad, y primeras letras, se fundan
en el auto acordado de 5 de Octu-
bre de 1767, y demas resoluciones, q
llevo apuntadas, expedidas todas de
pues de la extincion de la Regu-
lar de la Compañia: y por lo mis-
mo parece fuere del caso qualquie-
ra comparacion de mis derechos
presentes con los parados, siempre,

que estos se quieran referir al
tiempo en que existieron otros Re-
gulares.

8 Por mas esfuerzos, que inten-
te hacer la R.^a Sociedad Barcon-
da, y qualquiera otro Cuerpo de
Gerarquía, y luces, jamas podrán
arribar a sus conocimientos del
grado en que los porche el supremo
y vario tribunal, que ha dictado a
Nación las reglas, que ha estima-
do mas conducentes, y oportunas pa-
ra promover, animar, y rectifica-
la educacion, y enñanza de la ju-
bentud en todas lineas: se exami-
pando las ventajas, y utilidades de
este metodo en quantas partes
halla establecido, y este beneficio fue-
ra general, si exa biere mas propagad
~~se en la escuela, y de la escuela de la~~
y extendido.
~~en la escuela, que se con-venia~~
~~en la escuela, y de la escuela de la~~
~~en la escuela, y de la escuela de la~~
despues.

V. S. conoce, y conocerá qualqui-
ra el ningun arbitrio, que me qu-
da para poder de atender a mis
acciones, venaladamente en una
circunstancias en que se deriva
de titulos tan distinguidos, y privile-

ac
m
am =

giados como son las R.^a ordenes, q.
las producen: siempre me ha glo-
riado de haverlas observado, y cum-
plido con la maior exactitud: esto
es mi primera obligacion, y me in-
mediata la conservacion, y defen-
sa de mis propias prerrogativas:
me deberia tenderia de una, y de otra,
si a impulsos dela estimacion, y
aprecio conque miro a V. S. y ael
R.^o. Cuerpo de mi Direccion, de fere
de exponer en esta ocasion lo que
me ha parecido preciso, e indispen-
sable para desempeñar dignam.
los dos objetos mas principales, y
serios de mi Instituto.

V. S. y la R.^a. Sociedad considera-
ran mis razones, y si merecieren
su aprovacion, tendre la particu-
lar complacencia de ver confor-
tados nros. dictamenes: asi lo de-
seo, y que contando V. S. con mis bue-
nas disposiciones para quanto ocu-
rria de mi satisfaccion, me expon-
ga V. S. en lo que sea de mi agrado.
Dios que. a V. S. m. d. De mi Aunam.
a 2o de Abril de 1779.

D. m. de m. m. y de la ley

De acuerdo de la N. y L. Villa de Vergara su Secret. de m. m.
Don Pedro Dorri, de Vergara.

W.
3/4

99

N.º y Real Villa de Vergara. 70



Mi S. mo. Habiendo comunicado á D. Vicente
de Lili, Presidente de la Junta de Instrucción
la Carta que se dirigió V. V. exhibiéndome en 20 de
Abril último, me responde este Caballero lo sig.
" Amigo Director. Los Individuos de Instrucción residen
" tes en las tres Provincias por quienes há circulado la Car-
" ta q.º en 20 de Abril último escribió á Vm esta N.º
" y Real Villa de Vergara, y Vm me la comunicó el im-
"ediato día, nada parece tiene que añadir á lo que
" acuerdo con ellos dije á Vm en 27 de Mayo, pues q.
" en ella se hizo relación individual de lo ocurrido en par-
" te á la provisión de Catedras de Latín y Prime-
" ras Letras de este Colegio desde los primeros pasos q.º dió
" la Sociedad para el establecim.º del seminario, y se ex-
" pusieron con sinceridad los graves inconvenientes que
" se habian hallado siempre para observar en este asun-
" to las providencias Grales dictadas por el Consejo, como
" igualmente los fundamentos sobre q.º havia procedido la
" Junta de Instrucción en los nombramientos, provi-

» cionales & Matemáticas.

» Esta relación se hizo con toda la inge-
» nuidad y buena fe debidas al respeto al M.^e Ayu-
» tamiento à que se referia y al decoro de la Universidad
» en cuyo nombre se hacia, mencionando expresam^{te}. e
» origen primitivo de las Catedras de Primeras
» letras y Latinidad, del Colegio de esta Villa, con expresi-
» on de las épocas de su establecimiento en los años de 650,
» 673: por lo qual no se concibe el motivo q.^e ha tenido
» esta M.^e Villa para dedar en su Carta del 20 de Abo-
» no no debo à la Real Sociedad Barcongada el estable-
» cimiento de las Enseñanzas de Latinidad y Primeras
» letras: este beneficio trae su origen de muy allá: há
» siglos q.^e gozo de esta ventura privativa de mi con-
» tucion y de otras antiguas relaciones: cuyas fructos de-
» tan alguna satisfacción de parte de la Sociedad aci-
» la fundacion de otros ramos de enseñanzas.

» Si mi Real Cuerpo fuese capaz de hacer
» vanidad de Inventor, hallaria objetos mas dignos de
» su ambicion en las fundaciones q.^e ha exigido de el M.^e
» Seminario Patriótico, de las Escuelas Gratuitas de
» Dibujo, de los Ateneos de Matemáticas y
» Experimental; y sobre todo de las dos Catedras de
» Química y Mineralogía, que sobre ser las primeras
» de esta clase en España, van à producir en el Reyno
» las imponderables utilidades, q.^e la Alemania ha unido

do hasta aqui & sus celebrados Institutos metalur-
gicos. Pero como el ^{pr}ai objeto de la Sociedad ha sido
el proporcionar el mayor bien posible al Estado, y una
singular Flustracion á esta N.ª Villa de Vergara
por la particular predileccion q.ª la profesa como á
su cuna y volar, se contenta con la gloria de haber
logrado tan & lleno sus Patrioticas y reconocidas
miras.

En este concepto las que tiene la Sociedad acor-
ca el nombram.^{to} de los Maestros de Latinidad y
Primeras Letras del Seminario Patriotico no pueden
ver sospechar al Ilustre Ayuntamiento de Vergara.
si para ello no se ha arreglado á la Real Orden del
5 de Oct.^{re} de 67, es, lo 1.^o porque no habiendose toda-
via verificado las dotaciones de 300 ducados para el
Maestro de Latinidad: de 200 para un Maestro
de Primeras Letras, que prevenció el Consejo en el
Extraordin.^o del 21 de Julio de 1768 para la revo-
gacion de las Catedras vacantes en Vergara á retri-
tar el Extrañam.^{to} de los Teóaticos, no há llegado
todavia el caso de hacerse en esta Villa la subroga-
cion formal, ni puede hacerse segun la Representa-
cion dirigida al Fiscal por el Comisionado & Temporal
dado en 21 de sept.^{re} El mismo año de 68: lo 2.^o
por q.ª hallandose las dotaciones de las 20 Catedras

11 de este Colegio sobre el mismo pie provisional, en
11 el Comisionado las puse el año de 67, no ha hecho
11 Sociedad mas que seguir el mismo metodo provisio-
11 nal de nombramientos que observava el Comi-
11 nado, quando estaban à su Cuidado 3 has Catedra-
11 que despues han pasado al de la Sociedad ó su he-
11 de Institucion: lo 3.º por q.º aun la C.ª Gral. de
11 5 de Oct. de 77 tuvo excepcion para Vergara p.º la
11 la Cedula particular del año de 74, q.º no se há m-
11 fectado al Ilustre Ayuntam.º por no haberse tod-
11 dotado las Catedras, de cuya provision se trata en
11 ella.

11 En estas circunstancias lo unico q.º la Ilm.
11 de Institucion puede hacer p.º dar à la N.ª Villa
11 Vergara un nuevo testimonio de su referencia, y de
11 deves de la mas íntima union, es dirigix à la Suplen-
11 tidad de acuerdo con el Il.º Ayuntam.º una Representa-
11 cion en q.º con la debida sinceridad y buena fé se ex-
11 pongan las dudas y razones q.º pueden ocurrir à an-
11 tar Comunidad: lo que podrá Vn.º participar à la
11 N.ª Villa, y disponer de su apar.º = Lili = Vergara
11 y Junio 14 de 1779

Pongo lo en noticia de V.ª para que tome
la providencia que fuere de su agrado, y vea

vi tiene que mandarme en la inteli^a. E que
devo emplearme en un obsequio, y que Dios N^{ro}
Or^{do} prospere a V. V. por dilatados años. Vergara
y Ferris 18 de Mayo 1779

A la disposicion de
su mar al Jefe de
Elonde de Benaflores

en.
joan
de
nio.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

4-
en
de
nio.
Señor Conde de Peñaflorida = mi Señor mío.
Dici he recibido de manos de mi Alcalde la Cor-
ta de V. S. de 15 del Comienzo, que vive de ser
puesta a la que io escribi a V. S. con fha. de ^{20 de} Abril
ultimo.

La provision de los magisterios de latini-
dad, y primeras letras de mi territorio no cor-
responde a la R. Sociedad Varcongada, ni a su
Junta de Instruccion: lo primero, porque las
ordenes generales, y particulares, que tengo acor-
dadas a V. S. anteriormente expedidas por el
R. Consejo Extraordinario, tratando de los sufe-
tos, que devian intervenir en ella, no hacen me-
moría alguna de los individuos de mi otra
clase: y lo segundo porque aunque en la cédula
de 17 de Nov. de 74, conseguida por la Sociedad,
se hallen habilitados los de la Junta de Instru-
cion para la provision de otros magisterios, es con
la calidad, y circunstancia precisa de que pro-
cedan a esta operacion con asistencia de dos Ca-
pitulares mios, y de que vedan a oponden, y con-
curro conforme esta mandado en las mencio-
nadas R. disposiciones. La Sociedad, y su
Junta de Instruccion devian de estar pre-
parados para las formalidades inminuadas, ^{para} ~~re-~~
~~a proveyerlos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~privatam.~~
sinque se acrediten ni lagam ver los funda-
mentos, o titulos de que dimana esta autori-
dad: y no pudiendo io mixar con indiferencia
a una novedad de este genero imprevista de
mi Dios, y opuesta a las ordenes del Rey, vo-
licito, que desde luego se pongan en practica
el auto acordado de 5 de Octubre de 1767, y de
mas resoluciones posteriores, asi generales,
como particulares expedidas por el R. Con-
sejo Extraordinario en quanto a provisiones
de Cathedras de latinidad, y primeras letras,
comunicadas a el ^{Subdelegado} ~~consentido~~ de esta tempora-
lidad, o en afecto la R. Cédula del año de 74.

obtenida por la Sociedad; vique por la ora pue-
da tenerse en cuenta la proposicion del Ca-
vallero Presidente de la Junta de Instruccion
dividida a que la Sociedad, y lo representemos
a la superioridad de conformidad, y acuerdo
las dudas, que espusiera mover en el asunto.
Todas las determinaciones altas, que tengo a la
vista expedidas para la provision, y ocupacion
de las Cathedras, y magisterios de latinidad, y
primeras letras, que vacaron en el Reino
con el Extraordinario de los Regulares de la Com-
pañia, y aun la R.^a Cedula particular ^{del año de 71} librada
a pedimto de la Sociedad, prescribiendo reglas
muy diferentes de las que esta, y un Junta de
Instruccion vigen, y observan en la provision
de otras Cathedras, y magisterios, en cuia cir-
cunstancia ni puede, ni debe darse lugar
a representacion alguna, vique primero, y
ante todas cosas queden establecidos, y con-
nentes otros magisterios en la forma pre-
venida en las citadas R.^{as} disposiciones.

La representacion dividida al Señor Fi-
cal por el comisionado de esta temporalida-
des en 24 de sep.^{bre} de 1768, que recuerda en su
exposicion al Cavallero Presidente de la Jun-
ta de Instruccion, fue determinada por el Con-
sejo en el Extraordinario, que celebró en 6
de octubre de 1770. El mismo comisionado de
acuerdo con sus Aspirantes, y ocurriendo a la
existencia, y particulares circunstancias de
aquel tiempo, dio provisionalmente la Cathe-
dra de latinidad, y primeras letras de mi ter-
ritorio pocos dias despues, que fueron Extra-
ñados los Regulares de la Compania, y un
embargo de que continuaba esto a la superioridad
del Consejo, asi como la consignacion de
voto 4624 y de voton hecha ultimamente a
favor de otros magisterios, acordada en el

Extraordinario de 22 de Feb.^o de 1770, con
conocimiento, y presencia de otros anteceden-
tes, se mando al comisionado en Carta orden
de 23 de Enero de 1772, que con arreglo a lo
prevenido en la R.^l Provision de 5 de octu-
bre de 1767, y orden de 13 de sep.^{bre} de 68, dis-
pusiera, que se vacaran a oposicion, y con-
curso otros Magisterios: conque la median-
te esta resolucion ni puede, ni debe substituir
el metodo provisional establecido interina-
mente por el primer comisionado; y aun quan-
do nose hubiere expedido providencia alguna
contraria a su uso, y continuacion, tampoco
debera cesar este ramo a cargo de la Socie-
dad, o de su Junta de Auxiliacion, sino a el
del sucesor en la comision de este tiempo
realidades, sin que se pueda alcanzar, ni pe-
necar el fundamento conque se abansa
la proposicion de haver parado el cuidado
o refuerzo de otros Magisterios a la R.^l So-
ciedad, o a su Junta de Auxiliacion, viendo asi,
que no se produce titulo, ni docum.^{to} alguno, que
la apoye, o verifique, en competencia de tan-
tos como lo cito, y otros pronta q' envia, o pu-
exo, todos a la practica, que vigen, y obren-
can la R.^l Sociedad, y su Junta de Auxili-
cion. El valimiento, que se quiere hacer de
la Cedula particular del año de 71 obteni-
da por la Sociedad, ~~quien~~ intentando
se contraher al caso presente como dezo-
gona a la R.^l Provision de 5 de Octubre de 67,
no puede tener lugar mientras la Sociedad
no use de ella, y siendo una de sus voliciones
la de que se ponga conveniente, y en execucion,
no parece, que se pda. Quiero puede confir-
mar disposiciones, ni mas satisfactorias, ni
mas conformes al justo respecto, que me mere-
ce esta providencia.

El Cavallo Presidente de la Junta

de Instrucción en el papel inserto en ^{la} anterior
Carta del V. S. de 27 de Mayo dice entre otras
cosas lo siguiente. El año de 1776 animada
la Sociedad con las esperanzas del buen efec-
to del nuevo Plan, y estimulada de un deseo
del beneficio público, acordó establecer un
Seminario con maestros de matemá-
ticas, ~~Humanidad~~, Latinidad, primeras letras,
y Lengua Francesa, suministrando por vía de pres-
tamo sus fondos propios para que desde lue-
go se verificase este establecimiento. Incon-
civico, que en vista de este Capítulo se van en-
trando las expresiones de que me valí pa-
ra su consecución.

Prescindiendo de las ~~demás~~ ventajas, y
utilidades, que pueden traerme el Semina-
rio, ~~demás~~ establecim^{to}. hecho por la Socie-
dad, mixta, y mixta siempre con preferen-
cia a todos ellos, y con mi mayor interese la
enseñanza de latinidad, y primeras letras
de que depende la instrucción de la juvem-
tud en sólidos, y vanos principios, que es
la vara en que se funda la felicidad de la
república: y como por otra parte me toca, y
corresponde el promoverla en cumplimiento
de las providencias superiores, que ~~recomen-~~
cionadas, y de una obediencia devota, prome-
temos las mas favorables consecuencias, no puedo
variarme de dictamen, ni resolverse a renunciar
las propiedades, que desde ahora me anuncia,
y previene la oportunidad, precaución, y vani-
dad de las reglas acordadas por el Consejo.

Exponiéndole a V. S. el favor de que me propor-
cione con la posible brevedad la consecución, q^{ue} solici-
to de esta Casa, con cuyo motivo logro el gusto de sero-
bar a V. S. mi verdadero deseo de complacerle, y de
q^{ue} me ^{to} que a V. S. m. a. D. mi Amant^{to}, a 20 de Junio
de 1779: D. Juan de Luna y Latorre = Por Acuerdo de la V.
y L. Villa de Logroño en 1.º de Julio de 1779: = Pedro
Don P. de Luna y Luna.

N.º y L. Villa de Vergara.

6º

[Handwritten signature]

Mi P. mis. Por la proximidad de las Juntas
Generales de nuestra Sociedad suspendió mi Presidente
el dar á la última de V.ª. el curso q. á las anteriores
res, considerando que en el intervalo que restaba ha-
ta las Juntas no podía verificarse el giro de ella
por los socios de Institucion de las tres Provincias.

Haviendome pues visto habilitado para
tratar con V.ª. el punto de la provision de Catedras
de Primeras Letras y Latinitad, y teniendo noticia
por un vecino caracterizado en cuya decicion quise
ponerme en este asunto, que V.ª. no repugnaba
ya el acceder al ultimo medio propuesto por mi
Presidente, tengo el honor de exponer á V.ª. esto, pro-
to á contribuir de mi parte al recurso propuesto
por la Superioridad con una Exortacion sincera
e ingenua de las dudas y razones que pueden
ocurrir á ambas Comunidades.

Aguardo pues las orde-
nes de V.ª. en este punto, como en qual-
quiera otro en que quiera valenre de mi.

Paseo á Dios Nro Señor Que á V. J. m. J.
Vergara y Octubre 29 de 1773.

Por la Real Junta de Instrucción

D. Vicente de Lili

C. Ydiaz

V. P. R.

D. Don. José de Olaso
V. P. R. de Int. J.

à V. m.

stitution

Tre' de la
de l'art. 3

enoxe

Señores de la Junta de Intitucion de la R. S. B.

Ca
Muy Señores míos: Desde que en 26 de Junio pasó á el Cavallero Director de la R. S. B. mi carta anterior relativa á la Prorogacion delos Magisterios de Laxi- nidad, y primicias letas de mi diviso, no he conferido con nadie en razon de este particular, ni veme ha dividido de parte de la R. S. ni de alguno de sus individuos, proporción, ó oficio alusivo á este expediente, y por lo mismo me co- le de nuevo quanto V. S. S. me significan vo bre la materia en el segundo capítulo de 29 de este mes de V. S. S. carta, que acabo de recibir. Ver- dad es, que el vecino caracterizado, que V. S. S. citan como á mi Alcalde, ^{una} ~~una~~ inimicacion privada á cerca de este articulo, pero tambien la es, que ha vi- endose enterado aquel Cavallero mu- menudamente de las circunstancias, y naturaleza del asunto, quedó con- vencido de la justicia, que me asistia á ~~la~~ vista de los títulos, y documentos, que apoiaban mi derecho, y buena causa: tan lejo estuvo de pensar de otra mane

ra, que creo, que aun llegó á explicar
concepto aloufco por quien fue buscado
para que hablase á mi Alcalde, y si es
se verifico, parece todavia mas extra
el lenguaje, q como en que V. S. S. me escribio

En mi expresada Carta anterior
de 26 de Junio manifesté entre otras cosas
al mismo Cavallero Director, que respec
to de que mis voliciones se fundaban en
diferentes providencias superiores, y
prescribian reglas terminantes, y reg
las para la Provion de dichos mag
terios, debian ponerse estas en ejecu
cion como correspondia, y me negué á la
representacion, que ~~me~~ viene propu
sta por juzgar este medio inapropiado, por
conforme á la exactitud con que debe
cumplirse las ordenes del Rey, y por ju
dicial á mis presentes derechos acciones
y prerrogativas: pero veo, que desenten
diendose V. S. S. de esta consideracion, q
contemplé podria acelerar alguna fu
erza, inviten todavia en la pretension
de que recurramos de conformidad, y
acuerdo á quien pueda resolver nues
tras diferencias: mi constitucion acci
onale permite el avocarme con V. S.
para este efecto: V. S. S. tomen el partido
que estimen mas acertado, que io pro
curare hacer lo mismo, la ora, que co
tra todas mis esperanzas reconozco
fundado con mis esfuerzos encan
nados á evitar este lance.

Me ofrezco á la disposicion de

V.S.S. para quanto gustasen mandari
me, y luego a Dios que. a V.S.S. muchos
años. Demi Ayuntamiento a 31 de
Oubre de 1779 = D. Juan. de Nu-
na, y Culate = Por Acuerdo de la
V. y L. Villa de Vergara su Secre-
rio de Ayuntamiento = Pedro Dom-
de Suxuino.

se entrego en 1.º de nov.